

**RSI-MTPS-0013-2023**

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: AL XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en su calidad de solicitante de información, la resolución de las diez horas con veinte minutos del doce de abril del año dos mil veintitrés, la cual literalmente dice:”

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del doce de abril del año dos mil veintitrés.

**VISTA** la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés, interpuesta por el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: “1. *¿Cuál es la unidad o área del Ministerio de Trabajo (nombre) que realiza la inscripción y lleva el registro de las personas con discapacidad, que establece la Ley de Equiparación de Oportunidades Para las Personas con Discapacidad? (LEOPPD); 2. ¿Cuántas son las personas que aparecen en la base de datos del registro de personas con discapacidad del MTPS?; 3. ¿Cuantas personas con discapacidad que aparecen en este registro, han sido empleadas por empresas durante los años 2022 y 2023? (no se requiere nombre, solamente número de personas); 4. ¿Con qué frecuencia las empresas solicitan a la Unidad Competente del Ministerio de Trabajo, la integración laboral (en la empresa solicitante) de las personas con discapacidad?; 5. ¿Cuál es la cantidad mínima de personas contratadas, para que la empresa esté obligada a contratar a una persona con discapacidad, por esa cantidad mínima? (es decir si se cumple lo establecido en el art. 24 LEOPPD); 6. ¿Con qué frecuencia el MTPS realiza inspecciones en las empresas a través de la DGIT, para verificar que se empleen a personas con discapacidad?; 7. ¿Cuál es el procedimiento que realiza el MTPS en las inspecciones (de realizarse) mencionadas en la pregunta anterior?”.*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**



- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
  
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* “*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna*”.
  
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Dirección General de Empleo y con la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Institución, a quien se le requirió lo concerniente en la aludida solicitud de información; las referidas Dirección Generales rindieron informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa lo siguiente: **Dirección General de Inspección de Trabajo**: “*Sirva el presente memorándum en atención a la solicitud, de referencia SI-MTPS-0013-2023, en la que solicitan informe de lo siguiente: 6. ¿Con qué frecuencia el MTPS realiza inspecciones en las empresas a través de la DGIT, para verificar que se empleen a personas con discapacidad?; 7. ¿Cuál es el procedimiento que realiza el MTPS en las inspecciones (de realizarse) mencionadas en la pregunta anterior?: Se toman en cuenta los parámetros del programa de Inserción Laboral para Beneficiar a las personas con Discapacidad, logrando verificar que cumplan lo que establece la Ley de Contratación de personas con discapacidad, en el Art. 63 el cual literalmente dice: ““Todo empleador privado tiene la obligación de contratar como mínimo a una persona con discapacidad por cada veinte trabajadores que tenga a su servicio, asegurando trabajo digno y la equidad de género para su contratación”*. En virtud a la respuesta de la interrogante 6, se detalla en el cuadro anexo en formato digital la información correspondiente sobre inspecciones realizadas; **Dirección General de Empleo**: En respuesta a solicitud de información bajo el número SI-MTPS-0013-2023, en la que Solicita Detalle de: ¿Cuál es la unidad o área del Ministerio de Trabajo (nombre) que realiza la inscripción y lleva el registro de las personas con discapacidad, que establece



*la Ley de Equiparación de Oportunidades Para las Personas con Discapacidad? (LEOPPD); 2. ¿Cuántas son las personas que aparecen en la base de datos del registro de personas con discapacidad del MTPS?; 3. ¿Cuántas personas con discapacidad que aparecen en este registro, han sido empleadas por empresas durante los años 2022 y 2023? (no se requiere nombre, solamente número de personas); 4. ¿Con qué frecuencia las empresas solicitan a la Unidad Competente del Ministerio de Trabajo, la integración laboral (en la empresa solicitante) de las personas con discapacidad?; 5. ¿Cuál es la cantidad mínima de personas contratadas, para que la empresa esté obligada a contratar a una persona con discapacidad, por esa cantidad mínima? (es decir si se cumple lo establecido en el art. 24 LEOPPD). A continuación, anexo información solicitada en formato digital”.*

- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública al peticionante con forme a lo requerido en la presente solicitud; lo cual se agrega a las presentes diligencias de conformidad a la entregado por la Dirección General de Inspección de Trabajo y por la Dirección General de Empleo y es enviada en documento adjunto al correo XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información



Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública al XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX referente a: “1. ¿Cuál es la unidad o área del Ministerio de Trabajo (nombre) que realiza la inscripción y lleva el registro de las personas con discapacidad, que establece la Ley de Equiparación de Oportunidades Para las Personas con Discapacidad? (LEOPPD); 2. ¿Cuántas son las personas que aparecen en la base de datos del registro de personas con discapacidad del MTPS?; 3. ¿Cuántas personas con discapacidad que aparecen en este registro, han sido empleadas por empresas durante los años 2022 y 2023? (no se requiere nombre, solamente número de personas); 4. ¿Con qué frecuencia las empresas solicitan a la Unidad Competente del Ministerio de Trabajo, la integración laboral (en la empresa solicitante) de las personas con discapacidad?; 5. ¿Cuál es la cantidad mínima de personas contratadas, para que la empresa esté obligada a contratar a una persona con discapacidad, por esa cantidad mínima? (es decir si se cumple lo establecido en el art. 24 LEOPPD); 6. ¿Con qué frecuencia el MTPS realiza inspecciones en las empresas a través de la DGIT, para verificar que se empleen a personas con discapacidad?; 7. ¿Cuál es el procedimiento que realiza el MTPS en las inspecciones (de realizarse) mencionadas en la pregunta anterior?”; de conformidad a información proporcionada por Dirección General de Inspección de Trabajo y por la Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, extendiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1, puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico: [oficialinformacion@mtps.gob.sv](mailto:oficialinformacion@mtps.gob.sv) a las doce horas con quince minutos del doce de abril del año dos mil veintitrés.

